

ORDENANZA FISCAL Nº 405
TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA

A) REDUCCIÓN POR PATROCINIO DE ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES O DEPORTIVAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (Anexo I, Tarifas, Nota 4ª común a las Tarifas):

4ª.- No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

B) REDUCCIÓN POR APROVECHAMIENTOS QUE SE DESARROLLEN EN VÍAS PÚBLICAS DENTRO DEL ÁMBITO DELIMITADO POR EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CÓRDOBA (Anexo I, Tarifas, Nota 5ª común a las Tarifas):

5ª.- Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%. Esta reducción no será de aplicación a las Empresas que tributen por el procedimiento especial previsto en el artículo 24, párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 2/2004.